



ACUERDO No. CSJCUA24-93
15 de julio de 2024

“Por medio del cual modifica el Acuerdo No. CSJCUA24-89 por medio de la cual se autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales del palacio de justicia de Leticia - Amazonas”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo 10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante ACUERDO No. CSJCUA24- 89 se autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales del complejo judicial de Leticia - Amazonas, estableciendo para el día, 15 de julio del presente año la fecha de traslado del Juzgado Ejecución de penas y Medidas de Seguridad al Palacio de Justicia.

Que, esta Seccional recibió el día 12 de julio de 2024 el Oficio N° 910 por parte del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia solicitando la asignación de nueva fecha para el traslado del Juzgado al Palacio de Justicia ubicado en la carrera 6 N° 8 - 31 de la ciudad de Leticia, en razón a situaciones administrativas decididas con antelación las que afectarían el proceso de traslado, por ello se concertó con el juzgado como fecha para el traslado el día 16 de julio del 2024.

Que, esta Seccional en sección extraordinario número 03 del día 15 de julio del 2024, decidió modificar las fechas de traslado establecidas mediante el Acuerdo No. CSJCUA24- 89, en aras de facilitar el efectivo traslado del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia al Palacio de Justicia.

Que, por lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ACUERDO No. CSJCUA24- 89, respecto de la fecha de traslado del Juzgado Ejecución de penas y Medidas de Seguridad al Palacio de Leticia, la que se realizará el día 16 de julio de 2024, en consecuencia, se autoriza el cierre del citado Despacho judicial en este día.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones del ACUERDO No. CSJCUA24-89 que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de comunicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente